



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000923 DE

13 SEP 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° BB8-143”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes;

### ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 1080124 del 24 de marzo de 2000 la EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA LTDA – MINERCOL, concedió la Autorización Temporal e intransferible a la UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, por el termino de treinta y seis (36) meses contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, para la explotación de 350.000 M3 de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en jurisdicción de los municipios de GUACARI Y BUGA en el Departamento del Valle del Cauca, en un área de 39 hectáreas y 105.7379 metros 2, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de junio de 2004. (Folios 135-137)

Mediante Resolución No. 3-080-2003 del 07 de abril de 2003, la EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA LTDA – MINERCOL, resolvió conceder una prórroga por el término de dieciocho (18) meses, la cual fue inscrita en el Registro Minero nacional el día 16 de junio de 2004. (Folios 289-291)

Con la Resolución No. DSM 000774 del 01 de diciembre de 2005, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS, otorgó prórroga de la Autorización Temporal BB8-143 hasta el 14 de diciembre de 2006, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 27 de enero de 2006. (Folios 382-383)

Mediante la Resolución No. DSM-1398 del 14 de diciembre 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS, otorgó prórroga a la Autorización Temporal BB8-143 hasta el 31 de diciembre de 2008, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 04 de enero de 2007. (Folios 422-424)

Con la Resolución No. GTRC-0026-09 del 11 de febrero de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS, otorgó prórroga a la Autorización Temporal No. BB8-

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° BB8-143"

143 hasta el 26 de febrero de 2014, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero nacional el día 25 de noviembre de 2014. (Folios 536-538)

Mediante la Resolución No. 004649 del 20 de noviembre de 2014, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder prorroga a la Autorización Temporal No. BB8-143 hasta el 26 de febrero de 2017, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 25 de noviembre de 2014. (Folio 821)

Sometido el expediente a evaluación técnica se rindió Concepto Técnico No. PAR-Cali-732-2017 del 23 de noviembre de 2017, por medio del cual se realizaron las siguientes conclusiones y recomendaciones: (Folios 946-952)

#### "4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- 4.1 La Autorización temporal BB8-143 se encuentra vencida desde 26 de febrero de 2017. En el expediente no reposa solicitud de prórroga.
- 4.2 La Autorización temporal BB8-143 cuenta con licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución No 0924 de 09/10/2002. Quebrada Tapias.
- 4.3 Se recomienda dar alcance al concepto técnico No GTC-295-06 donde se aprueban las regalías de IV trim de 2005 y I trim 2006. Declaradas en ceros.
- 4.4 Se recomienda dar alcance al concepto técnico No GTC-659-06 donde aprueban aprobar las regalías de II trim de 2006, declarada en ceros.
- 4.5 Se recomienda aprobar la declaración de producción y liquidación de regalías de III trim de 2006
- 4.6 Se recomienda dar alcance al concepto técnico No GTRC-659-06 donde se aprueba las regalías de I, II trim de 2007 declarada en ceros.
- 4.7 Se recomienda dar alcance al concepto técnico No GTC-032-09 donde se aprueban las regalías de III, trim de 2007 declarada en ceros.
- 4.8 Se recomienda aprobar la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trim de 2007.
- 4.9 Se recomienda aprobar las declaraciones de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2013.
- 4.10 Se recomienda aprobar las declaraciones de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2016, I, II, de 2017.
- 4.11 Se informa al área jurídica que se modifica el saldo a favor del titular informado en el Auto 1174-15 por concepto de regalías el cual con la revisión de regalías corresponde a la suma de \$54.967.
- 4.12 Se recomienda dar alcance al concepto técnico No GTC-295-06 donde se aprueban los fbm de los trimestres IV de 2005 y I de 2006.
- 4.13 Se recomienda dar alcance al concepto técnico No GTC-659-06 donde se aprueban los fbm de los trimestres II y III de 2006.
- 4.14 Se recomienda dar alcance al al concepto técnico No GTC-403-07 donde se aprueba los fbm del IV trimestre de 2006, I trimestre de 2007 y anual de 2006.
- 4.15 Se recomienda dar alcance al concepto técnico No GTRC-032-09 donde se aprueba el fbm anual de 2007.
- 4.16 Se recomienda requerir la modificación de los fbm semestral y anual 2008 solicitada en el Auto PARC-1174-15.
- 4.17 A la fecha no reposa en el expediente el plano anexo del FBM anual 2009 por lo cual se recomienda requerir su presentación.
- 4.18 A la fecha no reposa en el expediente la modificación del fbm anual 2013 y plano anexo solicitado en el Auto PARC-1174-15. Por lo cual se recomienda requerirlos.
- 4.19 A la fecha no reposa en el expediente el plano anexo del fbm anual 2014 requerido en el Auto PARC-1174-15. Por lo cual se recomienda requerirlo.
- 4.20 Se recomienda aprobar los fbm anual 2015 y 2016 y los fbm semestral 2016 y 2017.
- 4.21 El titular adeuda la suma de \$357.018 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo en el pago de inspección de campo requerido en Auto GTRC No 0495-11.
- 4.22 En el expediente no reposan solicitudes de trámite.
- 4.23 El título no presenta superposición con áreas de restricción ambiental.
- 4.24 A la fecha el título no se encuentra al día en obligaciones."

Mediante Auto PARC-1278-17 del 24 de noviembre de 2017, notificado a través de Estado PARC-094-17 del 01 de diciembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería procedió a: (Folios-953-957)

"2.1 INFORMAR a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. BB8-143, que la misma se encuentra vencida desde 26 de febrero de 2017.

2.2 APROBAR las regalías de IV trimestre de 2005 y I trimestre 2006, declarados en ceros, conforme a lo establecido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° BB8-143"

**2.3 APROBAR** las regalías de II trimestre de 2006, declarada en ceros, conforme lo establecido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.

**2.4 APROBAR** la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2006, conforme lo establecido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.

**2.5 APROBAR** las regalías de I, II trimestres de 2007, conforme lo establecido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.

**2.6 APROBAR** las regalías del III trimestre de 2007, declarada en ceros, conforme lo establecido en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.

**2.7 APROBAR** la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2007, conforme lo establecido en el numeral 4.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.

**2.8 APROBAR** las declaraciones de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2013, conforme lo establecido en el numeral 4.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.

**2.9 APROBAR** las declaraciones de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2016, I, II, de 2017, conforme lo establecido en el numeral 4.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.

**2.10 INFORMAR** a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. BB8-143, que cuenta con un saldo a favor por valor de cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete mil pesos (\$54.967), por concepto de revisión al numeral 2.2 del Auto PARC-1174-15, correspondiente a regalías, conforme lo establecido en el numeral 4.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.

PARAGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, artículo segundo.

**2.11 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros de los trimestres IV de 2005 y I de 2006, conforme lo establecido en el numeral 4.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.

**2.12 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros de los trimestres II y III de 2006, conforme lo establecido en el numeral 4.13 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.

**2.13 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros del IV trimestre de 2006, I trimestre de 2007 y anual de 2006, conforme lo establecido en el numeral 4.14 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.

**2.14 APROBAR** el Formato Básico Minero anual 2007, conforme lo establecido en el numeral 4.15 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.

**2.15 REQUERIR** a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. BB8-143, la presentación del plano anexo del Formato Básico Minero anual 2009, conforme lo establecido en el numeral 4.17 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

**2.16 APROBAR** los Formatos Básicos Mineros anual 2015 y 2016 y los Formatos Básicos Mineros semestral 2016 y 2017, conforme lo establecido en el numeral 4.20 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.

**2.17 En consecuencia** de lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa, realizado en el numeral 2.7 del Auto PARC-1030-16 de 26 de diciembre de 2016, en el cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero semestral 2016.

**2.18 REQUERIR** a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. BB8-143, el pago de la suma de trescientos cincuenta y siete mil dieciocho pesos (\$357.018) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de saldo en el pago de inspección de campo requerido en Auto GTRC No. 0495-11, conforme lo establecido en el numeral 4.21 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 180801 del 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.

**2.19 Teniendo** en cuenta la información que reposa en el expediente, lo concluido en los numerales 4.16, 4.18 y 4.19 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017 y lo requerido en los numerales

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° BB8-143"

2.6, 2.10 y 2.12 del Auto PARC-1174-15 del de 20 de noviembre de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar."

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Previa evaluación contentiva del expediente No. BB8-143, se evidencia que mediante Resolución No. 1080124 del 24 de marzo de 2000 la EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA LTDA – MINERCOL, concedió la Autorización Temporal e intransferible a la UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, por el termino de treinta y seis (36) meses contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, para la explotación de 350.000 M3 de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en jurisdicción de los municipios de GUACARI Y BUGA en el Departamento del Valle del Cauca, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de junio de 2004.

De igual manera, mediante la Resolución No. 004649 del 20 de noviembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 25 de noviembre de 2014, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder prórroga a la Autorización Temporal No. BB8-143 hasta el 26 de febrero de 2017.

Adicionalmente se constató la información contenida en la base de datos del Catastro Minero Colombiano "CMC", la información del Sistema de Gestión Documental y de acuerdo con el numeral 4.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR-Cali-732-2017 del 23 de noviembre de 2017, la UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal, no allegó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal de la referencia, razón por la cual se procederá a declarar la terminación por vencimiento del término de duración.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA** la Autorización Temporal N° BB8-143, concedida a la UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, otorgada para la explotación de 350.000 M3 de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en jurisdicción de los municipios de GUACARI y BUGA en el Departamento del Valle del Cauca, por vencimiento del término para la cual fue concedida.

**PARÁGRAFO:** Se recuerda a la UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del título minero N° BB8-143, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** que a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, beneficiaria de la Autorización Temporal No. BB8-143, adeuda la suma de trescientos cincuenta y siete mil dieciocho pesos (\$357.018) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de saldo en el pago de inspección de campo requerido en Auto

57

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° BB8-143"

GTRC No. 0495-11, conforme lo establecido en el numeral 4.21 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberá cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace <http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero> en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez en firme el presente acto administrativo y vencido el término señalado en el párrafo anterior sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM."

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, beneficiario de la Autorización Temporal No. BB8-143, la presentación del plano anexo del Formato Básico Minero anual 2009, conforme lo establecido en el numeral 4.17 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 732-2017 del 23 de noviembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y a las Alcaldías municipales de GUACARI y BUGA, Departamento de VALLE DEL CAUCA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia de este acto administrativo a la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el fin que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

**ARTÍCULO SEXTO:** Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** NOTIFÍQUESE personalmente este acto administrativo al Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL DE DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, titular de la Autorización Temporal N° BB8-143, o a quién haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

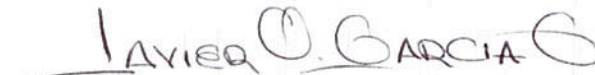
**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° BB8-143"

**ARTÍCULO NOVENO:** Surtidos todos los tramites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la presente Resolución, archívese el expediente N° BB8-143.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Andrés Lozano, Abogado PARC  
Revisó: Aura María Restrepo, Abogada PARC  
Filtro: Milena Rodríguez, Abogada GSC-ZO  
Vo.Bo: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO